"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.12.2024 17:12:40 -05:00

Huaraz, 04 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002238-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de noviembre del 2024, presentado por el magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, juez del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos; la razón del secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash de fecha 2 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de noviembre del 2024, el magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, juez del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud por los días 21 y 22 de noviembre del 2024, a tenor del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, CITT N° A-162-00021391-24, suscrito por la Dra. Quiroz Caceres Nohely Jacoba, con CMP N° 67828, quien prescribe dos días de incapacidad temporal al magistrado recurrente, siendo los días 21 y 22 de noviembre del 2024, a razón de su estado de salud, por el cual se le indicó una serie de medicamentos detallados en la receta médica que obra en autos.

Tercero. - Por otra parte, a través de la razón del visto, el secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash, informa que con fecha 2 de diciembre del 2024, a las 8:20 a. m., se comunicó vía whatsapp, el magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, quien refirió encontrarse delicado de salud y habérsele otorgado descanso médico por dos días. Frente a ello, el secretario de la presidencia deja constancia que se encargó el despacho del juez antes mencionado al magistrado Eduardo Jácome Castro.

Cuarto. - Ahora bien, en atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5 precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13 de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del

Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Quinto. - Así, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Sexto. - En ese mismo orden, el artículo 8, inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Séptimo. - En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Octavo. - Por su parte, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Noveno. - En ese contexto, de las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta, se advierte que el magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome se encontró delicado de salud, hecho que le imposibilitó continuar con sus labores, motivo por el cual su médico tratante le prescribió dos días de incapacidad temporal, del 21 al 22 de noviembre del 2024; por ello, corresponde amparar la licencia solicitada con efecto retroactivo a los días antes señalados.

Décimo. - Aunado a ello, en mérito a la razón del secretario de la presidencia detallada en el considerando tercero de la presente resolución, corresponde disponer la encargatura -en vía de regularización- del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, siendo en este caso al magistrado Eduardo Jácome Castro, conforme se desprende de la citada razón a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del juzgado precitado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud al magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, juez del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del 21 al 22 de noviembre del 2024.

Artículo Segundo. - Encargar -en vía de regularización- el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del 21 al 22 de noviembre del 2024, al magistrado Eduardo Jácome Castro, juez del Juzgado de Paz Letrado de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 05/12/2024 15:34